



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S
Demandado:	FREDY ALBERTO ZAPATA MALDONADO JAIME RIVERA RICO
Radicado	05001-40-03-014-2022-00059-00
Interlocutorio	0765
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020 se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá el apoderado de la parte demandante aportar el original de los documentos base de ejecución, según corresponda, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, en consonancia con los arts. 84 y 430 del C.G.P. Para la mencionada entrega, deberá dirigirse al Despacho.
2. Aclarara el hecho tercero y cuarto, respecto al termino inicial del contrato de arrendamiento toda vez que esta no corresponde a la fecha consignada en el contrato de arrendamiento anexo.
3. Indicará los fundamentos jurídicos que lo facultan para pretender tanto el pago de los intereses moratorios sobre los cánones de arrendamiento a la

tasa máxima autorizada por la ley, así como la cláusula penal, dado que el art. 1096 del C. de Com. solo permite la subrogación legal de la aseguradora en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro, **hasta la concurrencia de su importe.**

4. Aportará los poderes en debida forma, bien sea con presentación personal de conformidad con el art. 74 del C.G.P.; o bien a través de un mensaje de datos siguiendo los derroteros del art. 5 del Dec. 806 de 2020, el cual establece que “Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO MINIMA, promovida por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S contra FREDY ALBERTO ZAPATA MALDONADO, JAIME RIVERA RICO

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Se autoriza como dependiente judicial a JULIAN DAVID AGUIRRE CASTRO T.P 212.261 del C. S. de la J, y SHARON VARGAS TABARES T.P 311.045 del C.S de la J. Dado que no se acreditó la calidad de estudiantes de derecho de estos dependientes, únicamente podrá recibir informaciones sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan (art. 27, Decreto 196 de 1971).

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
05001 40 03 014 2022 00059 00
JD Y JO*

No obstante, se le recuerda profesional del Derecho que autoriza, que de conformidad con lo dispuesto en el "Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente, se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD Y JO

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
05001 40 03 014 2022 00059 00
JD Y JO*

Código de verificación: **de12cbdafd96ea9facb557527edeb7d29353a8411919992bee6b2ebee74fbf9**

Documento generado en 16/05/2022 09:04:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>